



**Erref / Ref:** Recurso Especial “OREKA INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.” contra Pliego Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas, así como cuadro de características y anexos del Contrato de Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016.

**Esp Zenb / N° exp:** 2015/06- RE

### **RESOLUCIÓN N° 13/2015**

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2015.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil “Oreka Information Technologies, S.L.” contra el “Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas, así como cuadro de características y anexos que ha de regir en la contratación, mediante procedimiento abierto, del Contrato de Servicios, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto es el “mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Administración del “Centro de Cálculo de Alava, S.A.”, de 25 de septiembre de 2015.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE, la mercantil “Oreka Information Technologies, S.L.”; y como DEMANDADA, la sociedad pública “Centro de Cálculo de Alava, S.A.” siendo el órgano de contratación el/la Directora/a-Gerente o en su caso, el Consejero Delegado del Consejo de Administración del “Centro de Cálculo de Alava, S.A.” (en adelante CCASA) y la entidad tramitadora del expediente de contratación CCASA (Expte. 2016/001).



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo del Consejo de Diputados 517/2015, de 22 de septiembre, se acuerda encargar al CCASA el servicio de mantenimiento del sistema de gestión de Recursos Humanos y Patrimonio de la Diputación Foral de Álava, para el próximo ejercicio 2016.

En virtud de esta encomienda, por Acuerdo del Consejo de Administración del CAASA, de 25 de septiembre de 2015, se acuerda aprobar el expediente de contratación del servicio de “mantenimiento de aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016” así como el cuadro de características, cuadro de anexos, pliego de condiciones técnicas y la utilización de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.-** El anuncio de licitación de la contratación se publicó el 25 de septiembre de 2015 en el Perfil de Contratante, el 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 9 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, poniéndose a disposición de los interesados el Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas así como cuadro de características y anexos para la prestación del servicio de “mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016”.

**TERCERO.-** El 14 de octubre de 2015 tiene entrada en la Diputación Foral de Álava escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación presentado por “Oreka Information Technologies, S.L.” contra el “Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas, así como cuadro de características y anexos que ha de regir en la contratación, mediante procedimiento abierto, del Contrato de Servicios, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto es el “mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016”.

En el recurso se recogen, en síntesis, las siguientes alegaciones:

En primer lugar, alega la nulidad de pleno derecho del pliego de condiciones por vulneración del artículo 32.d) del TRLCSP por otorgar ventaja a las empresas que previamente han contratado con la Administración el requisito técnico específico mínimo establecido en la letra l) del Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas.

En segundo lugar, alega la nulidad de pleno derecho del pliego de condiciones por infracción del artículo 32.a) del TRLCSP, por vulneración del principio de igualdad de oportunidades que rige la contratación pública, por la no necesidad de certificaciones para las acreditaciones de proyectos contratados por CCASA.



En tercer lugar, alega la nulidad de pleno derecho del pliego de condiciones por vulneración del artículo 32.a) del TRLCSP, por infracción del principio de libre concurrencia.

Solicita la nulidad de pleno derecho del Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas, así como del cuadro de características y anexos.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de octubre de 2015 la entidad tramitadora (CAASA) remite a este Órgano de Recursos Contractuales el expediente de contratación junto con el informe preceptivo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso se califica por la recurrente como RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, según lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

En concreto, según el artículo 40.1.a) del TRLCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada

Son actos recurribles, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2.a) del TRLCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

En el caso que nos ocupa estamos ante un contrato de servicios comprendido en la categoría 7 (Servicios de informática y servicios anexos) del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es de 338.981,82 € (IVA excluido), sujeto a regulación armonizada en relación con lo dispuesto en el artículo 16.b) de dicho texto, cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 40.1.a) para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.-** Constituye el objeto del recurso el Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas, así como cuadro de características y anexos que han de regir en la contratación, mediante procedimiento abierto, del Contrato de Servicios, sujeto a regulación armonizada, para el “mantenimiento de las aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016”.

**TERCERO.-** Este Órgano Foral de Recursos Contractuales es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del TRLCSP y con el Decreto Foral del



Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, que extiende la competencia de este Órgano al ámbito contractual de los organismos autónomos forales y a las sociedades públicas.

**CUARTO.-** La recurrente ha cumplido lo preceptuado en el artículo 44.1 del TRLCSP, que establece la obligación de anunciar previamente la interposición de recurso mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

**QUINTO.-** En cuanto al plazo de presentación del recurso, de acuerdo con el artículo 44.2 del TRLCSP: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el art. 158 de esta Ley.”*

A su vez, el art 158 TRLCSP regula los plazos atendiendo a dos posibles supuestos. Uno consiste en que los pliegos pueden ponerse a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos; el otro, que ello se haga por otros medios, lo cual ha sido el sistema tradicional.

En este sentido, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su Sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual el “dies a quo” o momento inicial en el cómputo del plazo de 15 días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

Siguiendo el criterio sentado por la Audiencia Nacional en la anteriormente citada sentencia y dado que el recurso ha sido presentado el 14 de octubre de 2015, se concluye que ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles previsto legalmente.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere a la legitimación, mediante correo electrónico enviado por este Órgano el 19 de octubre de 2015 se solicita de la recurrente la remisión de los Estatutos de la mercantil o escritura en que se recojan las facultades del recurrente, a los efectos de acreditar la legitimación de la persona que firma el recurso, concediéndose un plazo de tres días hábiles en aplicación del artículo 44.5 del TRLCSP, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los



efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En contestación a este requerimiento la recurrente presenta, dentro de plazo, copia compulsada de la escritura nº 1.008, de 11 de junio de 2012, de Acta de Manifestaciones sobre Titular Real, en la que consta que el objeto social de la recurrente es “la consultoría y servicios informáticos”.

El artículo 42 del TRLCSP dispone que “podrán interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”.

En este sentido ha de señalarse que la reclamante es una posible candidata a participar en la licitación del contrato, si bien, según se desprende del recurso interpuesto, parece que no cumple con el requisito técnico mínimo exigido en la letra l) del referido Pliego, lo que le impediría su concurrencia al correspondiente procedimiento de licitación.

Por tanto, cabe considerar que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

**SEPTIMO.-** En cuanto a la acreditación de la representación para interponer el recurso, el artículo 44.4.a) del TRLCSP establece que:

*“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*

*A este escrito se acompañará:*

*a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

Por su parte, el artículo 44.5 del TRLCSP establece lo siguiente:

*“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “*

Por ello y como quiera que al escrito de interposición del recurso presentado por D. I P G U, en nombre y representación de la recurrente, no se acompaña documento que acredite su poder de representación para interponer el recurso que tampoco le faculta el Acta de Manifestaciones citada en el apartado anterior, mediante correo electrónico de este Órgano, de fecha 26 de octubre de 2015, se requiere el correspondiente poder de representación, concediéndose al igual



que en el anterior requerimiento un plazo de tres días hábiles para su subsanación en aplicación del artículo 44.5 del TRLCSP, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo a este requerimiento, el firmante del recurso presenta, en plazo, copia de la escritura número 602, de 16 de septiembre de 2015, de Cese y Nombramiento de Administradores Solidarios y Traslado de Domicilio Social, para acreditar que actúa como representante de la recurrente.

Sin embargo, citada escritura no contempla la facultad del firmante del recurso, Administrador Solidario de la mercantil “Oreka Information Technologies, S.L.”, para interponer recursos o reclamaciones en representación de la recurrente.

Esto es, la documentación aportada para justificar que D. I P G U actúa como representante de la recurrente no acredita la representación para interponer recursos o reclamaciones en nombre de la misma, que por regla general y conforme a los artículos 233.1 y 2.b) y 234.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye al firmante respecto de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos de la recurrente.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, procede dar por desistida del recurso a la mercantil “Oreka Information Technologies, S.L.”, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

Vistos los preceptos legales aplicables y los razonamientos expuestos, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Tener por desistida a la mercantil “Oreka Information Technologies, S.L.” en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Económico-Contractuales y Técnicas así como cuadro de características y anexos que han de regir el Contrato de Servicios de “mantenimiento de aplicaciones informáticas para la gestión de recursos humanos en plataforma SAP para el año 2016”, por carecer el firmante del recurso de la representación necesaria.



**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la recurrente y a CAASA.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

